

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 12/07, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por violación de los derechos a la integridad, seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica, libertad y privacidad. Queja: 2145/04/II**

La queja que motivó la presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos la noche del 4 de septiembre de 2004, cuando un hombre fue detenido y golpeado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado. Al ratificar la inconformidad, presentada inicialmente por su hermana, el hombre relató que esa noche, cuando circulaba en una *pick up* por una brecha, elementos de una patrulla le pidieron que detuviera su marcha. Al descender del vehículo llegaron tres policías armados y lo llevaron atrás de su camioneta.

Posteriormente les dijo que iría adonde quisieran, pero que primero lo llevaran a su casa con su esposa. De manera inexplicable e irregular, esto fue aceptado por los policías; uno de ellos se subió a la camioneta y se enfilaron a su domicilio. El vehículo era conducido por él, mientras que un elemento iba a su lado, seguidos por la patrulla.

Poco antes de llegar, el policía que lo acompañaba cambió de opinión y sin más metió el pie del lado contrario, pisó el acelerador y viró el volante hacia la izquierda, lo que ocasionó que el automóvil se subiera a un jardín. El agraviado salió del vehículo y al llegar los demás elementos lo apuntaron con armas de fuego; entró en pánico, corrió e ingresó a su casa. Los policías rompieron vidrios, patearon puertas y quebraron cerraduras; ingresaron al domicilio y lo golpearon con un tolete, le pusieron los aros aprehensores, lo arrastraron y lo arrojaron a la calle. Ya en la patrulla continuaron golpeándolo. Le provocaron fractura expuesta de nariz y luxación, fractura en muñeca y una herida en la rodilla, además de diferentes lesiones en el cuerpo.

Con las evidencias y pruebas recabadas por la Comisión quedó demostrado que el quejoso fue detenido de manera arbitraria, se allanó su domicilio y fue lesionado por los elementos Pablo Ramírez Santana, Gilberto Rojas Mejía y José Sosa Blanco. Desde el principio los servidores públicos involucrados en los hechos actuaron de manera ilegal y fuera de sus atribuciones. Además cayeron en contradicciones y con ello faltaron a la verdad, pues en su declaración ministerial dieron una versión de los hechos, y en el informe rendido a la Comisión dieron otra. Lo anterior, junto con la declaración de un testigo y el video que la Comisión recabó como prueba, robusteció la versión del quejoso.

Según los policías, al encontrarse en su recorrido de vigilancia vieron una camioneta *pick up* que se detuvo frente a una finca donde elementos investigadores y de la Dirección de Seguridad Pública del Estado habían detenido a varios sujetos. Supuestamente el

conductor les informó que llevaba comida para quienes cuidaban el lugar. Al informar de esto a su superior, éste les ordenó que lo detuvieran y lo llevaran a la Procuraduría.

A los policías involucrados en la queja se les comisionó para que vigilaran a distancia, a ver quién llegaba al predio donde se realizaron dichos arrestos. Es falso que escasos momentos después de la detención llegó en su vehículo el ahora quejoso, pues esto ocurrió cuatro o cinco horas después. La Comisión no encontró justificación legal de la detención del agraviado, hecha por instrucciones del comandante Filiberto Ortiz Amador, entonces subdirector general y coordinador operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Estado.

La libertad personal es reconocida y garantizada por la legislación local e internacional; sin embargo, de manera reiterada es vulnerada en nuestro estado, casi siempre por cuerpos policiacos que han hecho de las detenciones ilegales y arbitrarias una práctica generalizada de violación de los derechos humanos de los habitantes de esta entidad.

Las “revisiones de rutina” están sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios como la “apariencia”, “sospecha” o “nerviosismo” de las personas, más que en criterios legales y científicos de actuación policiaca, como debería ser. Desafortunadamente, la violación no termina ahí, como sucedió en este caso. Lo único rutinario en estas revisiones es la violación del derecho a la dignidad humana.

Es lamentable que la actuación de los cuerpos de seguridad en este tipo de prácticas no sea frenada por quienes las dirigen. En este caso, un superior fue quien la fomentó.

Combatir el delito cometiendo otro, o sacrificando los derechos humanos, es una práctica peligrosa que no debe tener cabida en una sociedad que se proclama democrática

Por lo anterior, este organismo dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

**Primera.** Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra de Pablo Ramírez Santana, Gilberto Rojas Mejía y José Sosa Blanco, policías pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para determinar la responsabilidad que les pueda resultar con motivo de los hechos que originaron esta queja.

**Segunda.** Que elabore o, en su caso, incremente los programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, en los que se incluyan cursos de capacitación.

**Tercera.** Con la finalidad de resarcir en sus derechos a la víctima de los actos que se analizaron en la presente Recomendación, disponga lo necesario para que se indemnice al agraviado y se le otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación, con el propósito de que también se le reparen los daños físicos y psicológicos que le fueron ocasionados.

Se exhorta:

A la contralora del estado María del Carmen Mendoza Flores

Que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo interno en contra de Filiberto Ortiz Amador, ex subdirector general y coordinador operativo de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, y actual director general de Seguridad Pública del municipio de Ocotlán, Jalisco, para determinar la responsabilidad que le pueda resultar con motivo de los hechos que originaron esta queja.

Al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos:

Que inicie averiguación previa en contra de Filiberto Ortiz Amador, Pablo Ramírez Santana, Gilberto Rojas Mejía, José Sosa Blanco y de quien resulte comprometido por la probable responsabilidad penal que les pueda resultar por los hechos que originaron esta Recomendación y que pueden ser constitutivos de delito; de proceder, que se ejerza acción penal.

La autoridad tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique esta Recomendación, para que informe si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

-o0o-